



RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EN “ACCIÓ ESCOLTA DE CATALUNYA” PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE ACAMPADA 2024 I 2025 PARA NIÑOS Y JÓVENES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente SD0137/25/000001 relativo al otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia pública a la entidad “Acció Escolta de Catalunya” para el año 2025.

HECHOS

1. La Generalitat de Catalunya tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud del artículo 142 del Estatuto de autonomía de Cataluña, que incluye, entre otros, la gestión, la intervención y la policía administrativa de actividades e instalaciones destinadas a la juventud. Asimismo, de acuerdo con el artículo 134 del Estatuto de autonomía, también tiene la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

Conforme a lo que establece el artículo 44.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña, los poderes públicos tienen que facilitar y promover el acceso a las actividades de educación en el ocio. Una vía para la consecución de esta finalidad es el apoyo a las entidades que hacen actividades de educación en el ocio, en la medida en que estas actividades educativas contribuyen significativamente al crecimiento integral de niños y jóvenes, facilitan competencias y habilidades sociales favorables a la convivencia, hacen aportaciones a la construcción de la ciudadanía y también son un instrumento de cohesión social.

El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión tiene atribuidas, entre otros, las competencias sobre las políticas de juventud, de acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

La Dirección General de Juventud está adscrita al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y según el Decreto 110/2025, de 3 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, se le atribuyen -entre otras funciones- la elaboración y propuesta de las directrices sobre política juvenil adaptadas al contexto social, político y económico existente y la coordinación de las actuaciones del Departamento en materia de juventud en el territorio y, mediante el Servicio de Asociacionismo y Educación en el Ocio, la Dirección General de Juventud tiene las funciones de asesorar y dar apoyo económico y técnico a las asociaciones juveniles y a las entidades de educación en el ocio y de promover y difundir el asociacionismo juvenil y la educación en el ocio.



Dentro del Acuerdo de Gobierno 181/2024, de 30 de julio, de apoyo al ocio educativo de base voluntaria y comunitaria sin afán de lucro (DOGC Nº 9217 - 1.8.2024) el Gobierno de la Generalitat de Catalunya se comprometió a las siguientes actuaciones : 1 Reafirmar el compromiso del Gobierno de la Generalitat con las principales entidades del ocio educativo de base voluntaria y comunitaria de Cataluña —*Minyons Escoltes i Guies de Catalunya, Escoltes Catalans, Esplais Catalans, Moviment de Centres d'Esplai Cristians Catalans, Acció Escolta de Catalunya, Centre Marista d'Escoltes, Fundació Catalana de l'Esplai, Federació Catalana de l'Esplai y, también, el Consell Nacional de la Joventut de Catalunya alcanzado mediante los acuerdos suscritos el 6 de junio y el 11 de julio de 2024; i 2. Impulsar el diseño, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de los acuerdos indicados y que incluyen actuaciones de apoyo a entidades y federaciones del movimiento del ocio de base voluntaria y comunitaria sin afán de lucro; actuaciones de desarrollo y despliegue de la Estrategia de Reconocimiento del Ocio Educativo de base voluntaria y comunitaria sin afán de lucro, y actuaciones para mitigar el impacto de la emergencia climática que afecta campamentos y el desarrollo de las actividades de ocio.*

El Acuerdo de Gobierno prevé una línea para la financiación de actuaciones extraordinarias en el marco de los proyectos de actividades de acampada para niños y jóvenes ante la situación de emergencia climática.

Con el objetivo de preservar y potenciar las actividades de ocio y pernoctación que se llevan a cabo en terrenos de acampada, ya que es el momento en que los niños y jóvenes que desarrollan este tipo de actividades están en pleno contacto con la naturaleza, es conveniente dar apoyo a las entidades que acogen estas actividades de educación en ocio.

Esta subvención directa se incluye en el Plan Estratégico del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión del año 2025 (PES25-28_DSI0037).

2. La entidad Acció Escolta de Catalunya, firmando de los acuerdos referidos al Acuerdo de Gobierno indicado, es una asociación con domicilio en la calle de Avinyó, 44, 1.º piso de Barcelona, con NIF G-62773221, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 25.835, sección 1.ª de Barcelona, censada a la Dirección General de Juventud como coordinadora de entidades con el número 2084 y que tiene entre sus objetivos desarrollar y potenciar actividades de ocio educativo dirigidas a niños y jóvenes, y entre las que se encuentran las acampadas.

Acció Escolta de Catalunya realizó actividades de acampada durante el año 2024 y la reorganización y reubicación en otros terrenos motivada por la situación de cambio climático, a fin de que estos fueran más seguros, le comportó unos sobrecostes en las actividades realizadas.

Con respecto a las actividades de acampada de 2025, Acció Escolta de Catalunya tiene prevista la contratación por la emisión de informes de inundabilidad para la obtención de los permisos del organismo de cuenca correspondiente, a fin de que las acampadas

se puedan llevar a cabo en zonas seguras y previamente analizadas.

En consecuencia, con la realización de estos informes las actividades de acampada de 2025 se desarrollarán en un entorno el más seguro posible, ante los nuevos retos del cambio climático, cumpliendo con los compromisos del Acuerdo de Gobierno indicado.

3. La actual situación medioambiental ante la emergencia climática repercute en las actividades de acampada que realizan los jóvenes, al afectar significativamente al entorno natural o rural donde estas se desarrollan y que comporta un refuerzo en las medidas de seguridad.

Los hechos ocasionados por la DANA en octubre de 2024 y que afectó en las poblaciones valencianas pone en evidencia la necesidad de ser muy exigentes en el cumplimiento de la normativa en lo referente a la seguridad de los terrenos donde se lleven a cabo las acampadas, todavía más, teniendo en cuenta el gran volumen de niños y jóvenes que participan de estas actividades y el potencial riesgo que puede suponer.

Asimismo y por motivos de seguridad de los niños y jóvenes que participan en estas actividades, hay que cumplir con la normativa establecida tanto con respecto a las comunicaciones reguladas en el Decreto 267/2016, de 5 de julio, de actividades de educación en el ocio en las cuales participan menores de 18 años, como **por** las obligaciones previstas al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece que hará falta autorización del organismo de cuenca para realizar cualquier actividad de acampada dentro de la zona de policía de cauces.

Esta autorización requiere a menudo de estudios de inundabilidad de los terrenos en aquellos casos donde no haya cartografía de zonas inundables elaborada y publicada por el organismo de cuenca correspondiente, que tienen que ser asumidos por las entidades gestoras de los terrenos de acampada.

Por otra parte, las entidades asumieron la carga por las actuaciones extraordinarias por la reorganización y reubicación de las actividades de acampada en otros terrenos, durante el año 2024, en los supuestos que los inicialmente previstos estuvieran pendientes de la autorización administrativa del Organismo de cuenca y no se pudieran utilizar.

La realización de los estudios así como las actuaciones extraordinarias de reorganización no han sido subvencionadas por ninguna de las líneas que rigen la convocatoria ordinaria (Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la cual se aprueban las bases que tienen que regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales, publicada en el DOGC 9066, de 22 de diciembre de 2023).

4. En fecha 30 de enero de 2025, Acció Escolta de Catalunya con NIF G-62773221, presentó una solicitud para la concesión de una subvención directa para la financiación de las actividades extraordinarias en el marco de los proyectos de actividades de



acampada 2024 y 2025, con número de expediente SD0137/25/000001 en el Tramitador de Ayudas y Subvenciones (TAIS), que fue modificada el 11 de junio de 2025.

El presupuesto de las dos acciones del proyecto es de 18.781,60 euros, del cual se ha solicitado al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión el 100% del coste de la actuación, es decir, 18.781,60 euros.

De conformidad con el presupuesto presentado por la entidad Acció Escolta de Catalunya, todas las partidas del apartado de gastos directos son subvencionables:

☐ Acción 1: Gastos de honorarios por la emisión de estudios hidráulicos de inundabilidad de terrenos realizados el año 2025 (17.315,10 euros). Se pide subvención por el 100% del coste de la actuación.

☐ Acción 2: Otros gastos extraordinarios por la reorganización de los campamentos durante el año 2024 (1.466,50 euros), se pide el 100% del sobre coste de las actividades, en particular:

- Gastos de estancia por reorganización de las actividades (1.466,50 euros).

No hay gastos indirectos presupuestados.

5. La documentación presentada por Acció Escolta de Catalunya es suficiente para optar a la concesión de la subvención.
6. La entidad solicitante ha presentado la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. La entidad solicitando no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.
8. Manifiesta la existencia de crédito en la partida presupuestaria D/482000100/3210/0000 del centro gestor BE09 de los presupuestos (prorrogados) de la Generalitat de Catalunya para el 2025.
9. Esta resolución tiene por objeto otorgar una subvención de 18.781,60 euros a Acció Escolta de Catalunya para la financiación de dos acciones diferenciadas, una destinada a los estudios de inundabilidad de los terrenos de acampada que se emitan entre el 1 de enero y el 20 de octubre de 2025 (Acción 1), por importe máximo de 17.315,10 euros y, la otra, a las actuaciones extraordinarias para la reorganización de los campamentos del año 2024 (Acción 2), por importe máximo de 1.466,50 euros.
10. La firma de la resolución de otorgamiento implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los

beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

11. Evaluada la solicitud y emitidas la memoria justificativa firmada por la Dirección General de Juventud del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y la propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia pública firmada por la Secretaria de Ciclos de Vida y Ciudadanía del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya (TRLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. De conformidad con el artículo 1.3 de la Resolución del Departamento de Bienestar y Familia (actualmente Departamento de Derechos Sociales e Inclusión) BEF/813/2006, de 7 de marzo, de delegación de competencias del titular de la Secretaría General en varios órganos del Departamento, por el cual se delega en la Secretaría de Ciclos de Vida y Ciudadanía (antes Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud) la elaboración de la propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia pública por la especificidad del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
3. De acuerdo con el artículo 93.a del TRLFPC, corresponde a la persona titular del departamento competente en la materia dictar la resolución de la concesión de una subvención directa.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las que se especifican a los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado sea inferior al presupuesto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. En cumplimiento de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables. En caso de que sean personas jurídicas y el importe concedido sea superior a 10.000,00 euros, tienen que comunicar, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus

órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2. de esta Ley.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente y con lo que dispone el artículo 93.a) del TRLFPC,

RESUELVO:

1. Otorgar a Acció Escolta de Catalunya, con NIF G-62.773.221, una subvención directa de 18.781,60 euros para la financiación de dos acciones diferenciadas, una destinada a los estudios de inundabilitat de los terrenos de acampada que se emitan entre el 1 de enero y el 20 de octubre de 2025 (Acción 1), por importe máximo de 17.315,10 euros y, la otra, a las actuaciones extraordinarias para la reorganización de los campamentos del año 2024 (Acción 2), por importe máximo de 1.466,50 euros.
2. Tramitar el documento de obligación de pago del 30% de la subvención otorgada para la Acción 1, relativa a los estudios de inundabilitat de los terrenos de acampada, que se emitan entre el 1 de enero y el 20 de octubre de 2025, por un importe de 5.194,53 euros en concepto de adelanto, sobre la cual no habrá que establecer garantías.

El pago del importe del adelanto de la subvención concedida se efectuará por transferencia bancaria a la firma de la resolución de otorgamiento.

El pago se efectuará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.

Respecto del pago del 70% del importe restante de la Acción 1, se tramitará el documento de obligación una vez se haya comprobado la correcta justificación de la subvención y que será de hasta un máximo de 12.120,57 euros.

En relación a la financiación de las actuaciones extraordinarias de la Acción 2, relativas a la reorganización de los campamentos del año 2024 se tramitará el documento de obligación del 100% del importe subvencionado, una vez se haya comprobado la correcta justificación de la subvención y que será de hasta un máximo de 1.466,50 euros.

En todo caso, y dado que esta subvención engloba dos acciones independientes y diferenciadas, los plazos de justificación serán diferentes y las acciones de 2025 no estarán sujetas al cumplimiento de las de 2024.

3. La entidad tendrá que presentar la justificación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención que se hará de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de normativa vigente en el momento de la justificación, mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

El plazo para presentar la justificación será hasta el día 31 de octubre de 2025 para la

Acción 1 y hasta el día 5 de septiembre de 2025 para la Acción 2.

La cuenta justificativa tiene que contener de forma separada y para cada una de las dos acciones:

3.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

A las actuaciones de la Acción 1, también se tendrán que aportar los estudios de inundabilidad de terrenos de acampada objeto de subvención.

3.2. Una memoria económica sobre el coste de las acciones realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Estas tendrán que seguir el mismo orden de numeración que conste a la relación clasificada del punto anterior.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

e) Las copias digitalizadas de las nóminas imputadas a la actividad objeto de la



subvención. Igualmente habrá que aportar un documento firmado **para** el representante legal de la beneficiaria de que detalle la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta en la actividad. Para justificar el pago efectivo de las nóminas habrá que aportar transferencia bancaria que identifique el destinatario, el importe y la fecha.

f) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectas.

g) En cuanto a la Acción 2, una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.

i) Con respecto a las actuaciones de la Acción 2 en cuanto a los gastos relativos a estancias y transporte, también se tendrán que aportar los presupuestos previos o documentación acreditativa del coste de las actuaciones que se tuvieron que modificar y que provocaron el incremento que es objeto de esta subvención.

j) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales que establece la normativa de contratos públicos para la contratación menor, la beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la ejecución del proyecto o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado bastante número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención, tal como establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (adelante LGS).

5. En cuanto a la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones:

- a) Las actuaciones de la Acción 1, no son compatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitando por la realización de la misma acción, dado que se otorga el 100% del coste de la actuación.
- b) Las actuaciones de la Acción 2, dado que se refieren solo a los sobrecostes, no son compatibles con otras ayudas o subvenciones, todo y que con respecto al coste inicial y ordinario de las actividades, si pueden estar subvencionadas por otras subvenciones.

6. De conformidad con lo que establece el artículo 29 LGS se hace constar que el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En el caso que la actividad concertada exceda del 20% del importe de la subvención y este sea superior a los 60.000 euros, la subcontratación tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que el contrato sea autorizado previamente para la entidad concedente de la subvención, mediante envío de correo electrónico.

En ningún caso se podrá fraccionar un contrato para disminuir su cuantía, eludiendo el cumplimiento del requisitos indicados.

Los contratistas se quedarán obligados solo ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Administración.

A los efectos del indicado en el presente apartado, los beneficiarios son las responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites normativos de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas restarán sujetos al deber de colaboración que prevé el artículo 46 LGS permitiendo la adecuada verificación del cumplimiento de los límites referidos.

En ningún caso se podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades que se encuentre en alguna de las prohibiciones del artículo 13 LGS.
- b) Personas o entidades que hayan recibido otras subvenciones por la realización de la actividad objeto del contrato.
- c) Intermediarios o asesores en los cuales los pago se definan como un porcentaje del coste total de la contratación.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto si se dan las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido para la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para acreditar las desprendidas del beneficiario.

- e) Personas o entidades que hayan solicitado ayuda o subvención por esta misma actuación y no hayan podido acceder para no cumplir los requisitos o no haber obtenido una valoración suficiente para obtenerla.
7. La entidad beneficiaria tiene que facilitar toda la información que le requiera el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
 8. La entidad beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 LGS y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta en las cuales tienen que adecuar su actividad, que se recogen en el anexo de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 9. El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión tiene que resolver y notificar las resoluciones sobre otorgamiento de subvenciones a la entidad interesada.
 10. El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de conformidad con el que establece el artículo 94.6 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC nº 3791, de 31.12.2002) tiene que dar publicidad al otorgamiento de la subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.
 11. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia.
 12. La información relativa a subvenciones y ayudas públicas establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAIS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y, mediante las Instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS.
 13. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación en que tengan acceso en virtud de esta resolución y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlas, para usos diferentes en los previstos en este, y hacen constar, de manera expresa, que velarán para el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de esta resolución, ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos, ni cesiones en terceros no permitidos por las leyes.



- 14.** En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de esta resolución, en caso de ser necesarios, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquiera otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de revocación de subvención.
- 15.** La entidad beneficiaria tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que este valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

- 16.** Acció Escolta de Catalunya tendrá que presentar la correspondiente justificación en los siguientes términos:
- a)** Con respecto a la Acción 1, relativa a los estudios de inundabilitat de terrenos de acampada, sobre la que se otorga el 100% del coste de la acción, el importe a justificar será del 100%, es decir, de 17.315,10 euros.
 - b)** Respecto de la Acción 2, relativa a las actuaciones extraordinarias para la reorganización de los campamentos del año 2024, sobre la que se otorga una subvención equivalente al 100% de los sobrecostes generados, es decir, de 1.466 euros.

La falta en su justificación, en tiempo y forma, podrá comportar una reducción de la aportación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto a partir del cual se otorgó la subvención, y hasta el 50% de desviación, se reajustará proporcionalmente el importe de la subvención a la cuantía efectivamente justificada.

- 17.** Notificar la resolución del otorgamiento a la entidad interesada.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la entidad interesada puede interponer, potestativamente, recurso de reposición **ante** la persona titular del Departamento

de Derechos Sociales e Inclusión, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 77 de la Ley 29/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Mónica Martínez Bravo
Consejera de Derechos Sociales e Inclusión

Firmado electrónicamente

Anexo

PRINCIPIOS ÉTICOS I REGLAS DE CONDUCTA EN LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O DE AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS (Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, **DOGC nº 7152, de 30.6.2016).**

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la



percepción de fondo públicos.

- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.